



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Ejecutivo No. 110013103045 **2022 00421 00**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por el extremo demandado respecto del auto adiado 15 de junio de 2023 [[13AutoDecretaPruebas.pdf](#)].

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

Arguye el recurrente que en la providencia censura el Juzgado señaló que la parte actora se abstuvo en realizar pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, sin embargo, dicha manifestación no es cierta, en la medida que a través de correo electrónico remitido el 11 de abril de 2023 radicó escrito de pronunciamiento frente a dichas excepciones.

Por ende, solicita se reponga el auto atacado, en el sentido de reconocerse el pronunciamiento hecho a las excepciones formuladas.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instituido por el legislador en el artículo 318 del C. G del P., para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se ha incurrido en un error.

2. Prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente en el sentido de afirmar que oportunamente se pronunció entorno a los medios exceptivos formulados por la pasiva, ello, porque tal y como se anuncia en el informe secretarial obrante en el archivo denominado

[\[14PronunciamientoExcepciones.pdf\]](#) el memorial pertinente no se incorporó al expediente digital en esa oportunidad en razón a que el mismo llegó a la bandeja de spam del correo electrónico del juzgado.

4. Así las cosas, lo procedente será reponer el aparte del auto atacado, para en su lugar hacer mención de que efectivamente la parte ejecutante emitió pronunciamiento con respecto a las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el primer inciso del auto adiado 15 de junio de 2023 que señaló *“Téngase en cuenta que el demandado propuso excepciones, de las que se corrió traslado al extremo actor y sobre las cuales este no hizo pronunciamientos adicionales.”*.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, hay que **SEÑALAR** que la parte ejecutante en tiempo descorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada [\[14PronunciamientoExcepciones.pdf\]](#).

TERCERO: **FIJAR** el 9 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m para que tenga lugar la audiencia convocada en el auto recurrido; se pone de presente a los extremos procesales en contienda que la misma se llevará a cabo de manera virtual, a través del siguiente link: Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024.



Rosa Lilibiana Torres Botero
Secretaria